

Expte.

DI-2349/2017-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ
Plaza de España 1
44600 ALCAÑIZ
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 31-07-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma, y haciendo alusión a anterior Expediente tramitado en esta Institución (con referencia DI-2661/2016-10), y a la respuesta municipal, se nos exponía-solicitaba, que por esta Institución se practicara el seguimiento de las actuaciones municipales.

En el mencionado Expte. DI-2661/2016-10, mediante escrito de Alcaldía de fecha 14-02-2017, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos comunicó: *"En relación con su escrito, su ref. DI-2661-2016-10, relativas a denuncias por filtraciones en inmuebles sitos en C/ Teatro y Plaza Deán, le informo que se va a proceder a la redacción del proyecto de urbanización de Pza. Deán por parte de personal municipal, ejecutándose la obra cuando haya partida presupuestaria al respecto."*, acordándose entonces el archivo del expediente de queja por considerar que el asunto estaba en vías de solución.

En la nueva queja ahora presentada, se aporta copia de instancia dirigida a ese Ayuntamiento, el pasado 13-07-2017, solicitando información sobre *"si ya se ha encargado la redacción del proyecto a los servicios técnicos municipales y si existe consignada partida presupuestaria para la ejecución del mismo"*, a lo que se ha respondido por esa Alcaldía, con fecha 19-07-2017 (R.S. nº 3871, de 24-07-2017) :

"En relación con su escrito solicitando información referente a obras de reparación en Pza. Deán, por la presente le comunico que durante este ejercicio no se ha encontrado financiación para acometer dichas obras, no obstante para el año próximo se están realizando los trámites oportunos para conseguir financiación, vía presupuestos o a través de alguna subvención."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López

Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 10-08-2017 (R.S. nº 8225, de 10-08-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de Alcañiz, sobre la cuestión planteada en queja, y en particular :

1.- Informe de esa Alcaldía acerca de si se ha encargado ya, o no, (no se ha dado respuesta a ello a la instancia de interesada) la redacción del Proyecto Técnico de urbanización de la Plaza del Deán a los servicios técnicos municipales, como se nos dijo iba a hacerse (en respuesta a esta Institución de 14-02-2017), y, en caso afirmativo, cuál sea el estado actual de realización de dicho encargo, y evaluación de su presupuesto, a los efectos de inclusión en próximo Presupuesto municipal para 2018, así como de las gestiones realizadas para obtención de subvención para financiación parcial de la obra, en su caso.

2.- Con fecha 13-09-2017 (R.S. nº 9082, de 14-09-2017) se dirigió un primer recordatorio de nuestra petición de información al Ayuntamiento de Alcañiz.

3.- En fecha 2-10-2018 recibimos escrito de Alcaldía, de fecha 26-09-2017, que nos decía :

“En relación con su escrito, su ref. DI-2349/2017-10, relativas a denuncias por filtraciones en inmuebles sitios en C/ Teatro y Plaza Deán, le informo que, debido a los acontecimientos que se han producido en este Municipio, deslizamiento del cerro de Pui Pinos y muro de contención de Glorieta de Valencia, obras de emergencia que han supuesto unos gastos extraordinarios para los que este Ayuntamiento tiene que hacer un gran esfuerzo económico para hacerles frente, motivo por el cual para este ejercicio no están contempladas la ejecución de obras de reurbanización de la Plaza del Deán.

No obstante, agradeceríamos a esa Institución que nos sugiriese alguna idea para poder llevar a cabo su ejecución.”

4.- Considerando que la respuesta remitida se limitaba a dar cuenta de que las obras no podrían ser ejecutadas en el año 2017, nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Alcañiz, en ampliación de información, reiterando nuestra inicial petición de :

“1.- Informe de esa Alcaldía acerca de si se ha encargado ya, o no, (no se ha dado respuesta a ello a la instancia de interesada) la redacción del Proyecto Técnico de urbanización de la Plaza del Deán a los servicios técnicos municipales, como se nos dijo iba a hacerse (en respuesta a esta Institución de 14-02-2017), y, en caso afirmativo, cuál sea el estado actual

de realización de dicho encargo, y evaluación de su presupuesto, a los efectos de inclusión en próximo Presupuesto municipal para 2018, así como de las gestiones realizadas para obtención de subvención para financiación parcial de la obra, en su caso.”

5.- Mediante escrito de 8-11-2017 (R.S. nº 10.868, de 9-11-2017) dirigimos un recordatorio de nuestra petición de ampliación de información al Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 14-12-2017 (R.S. nº 11.835, de 18-12-2017), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna por dicha Administración Local.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma *Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón*, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Alcañiz, al no dar respuesta alguna a

las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada *Ley 4/1985* le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por *Ley Orgánica, 5/2007*, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el *Estatuto de 1982*, y *Ley reguladora de esta Institución, de 1985*.

CUARTA.- Como ya se ha dejado constancia en el apartado Segundo de Antecedentes, el presente expediente tiene su antecedente en el previamente incoado en esta Institución, con referencia DI-2661/2016-10, en el que esta Institución, al recibir información de Alcaldía, de fecha 14-02-2017, en el sentido de que se iba a encargar a los propios Servicios Técnicos municipales la redacción del proyecto de reurbanización de la Plaza del Deán, posponiendo la ejecución a la disponibilidad de partida presupuestaria al respecto, resolvimos archivar la queja, confiando en que el motivo de queja estaba en vías de solución.

Aun cuando aceptamos la explicación dada por Alcaldía, en su informe de 26-09-2017, acerca de la imposibilidad de realizar dichas obras en el ejercicio 2017, la falta de respuesta municipal a la pregunta acerca de si se había efectuado, o no, dicho encargo a los Servicios Técnicos municipales, nos lleva a la conclusión de que no se ha efectuado tal encargo.

Y entrados ya en el ejercicio presupuestario 2018, acogiéndonos a aquella manifestación de Alcaldía, de 14-02-2017, nos lleva a sugerir al Ayuntamiento se haga efectivo el encargo de la redacción de Proyecto de la obra de reurbanización, y se incluya en el Presupuesto municipal ordinario, correspondiente al presente año 2018, partida presupuestaria suficiente para dar solución definitiva al problema de filtraciones a propiedades colindantes a dicha Plaza que motivaron la apertura de aquel nuestro primer Expediente DI-2661/2016-10, en el que se acreditaba ya la existencia de informe de la Arquitecta municipal que consideraba señalando *"... que el estado de la Plaza del Deán con importantes grietas puede ser el causante de los problemas al permitir que se filtre el agua de lluvia, siendo conveniente una reforma integral de la Plaza, si bien, se trata de una obra de un alto coste"*, y que, a pesar de lo dictaminado por Comisión de Urbanismo, de 21-11-2014, también constaba que, a fecha 21 de octubre de 2016, no se había realizado ninguna reforma integral ni tampoco ninguna actuación por parte de la Brigada Municipal por lo que su situación no ha mejorado.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, consideramos procedente, recordar al Ayuntamiento de Alcañiz que, por razón de ser titular del dominio público sobre la mencionada Plaza del Deán a que se alude en queja, viene obligado a cumplir con lo establecido en art.

254.1 del vigente Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que dispone :

“Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”

Y desde la perspectiva administrativa local, es servicio municipal obligatorio que corresponde al Ayuntamiento la pavimentación y conservación de las vías públicas (art. 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón).

Los Informes de la Arquitecta municipal, emitidos en su día, en principio en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial, evidencian la falta de actuación municipal sobre dicho espacio, en los últimos años, por lo que procede formular Recomendación al Ayuntamiento para dar solución definitiva al mal estado de conservación de dicha Plaza, además de atender las reclamaciones que, por responsabilidad patrimonial, puedan plantearse, o haberse planteado, como consecuencia de daños por filtraciones en propiedades particulares, derivados del denunciado y acreditado mal estado de la misma.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, para que, en cumplimiento del servicio obligatorio que compete al mismo, en materia de pavimentación y conservación de las vías públicas, ex art. 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y de conformidad con lo previsto en art. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cumplimiento de su obligación legal, como titular del dominio público sobre Plaza del Deán, se adopten las medidas para la más inmediata reparación de dicha Plaza, en debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, además de atender las reclamaciones que, por responsabilidad patrimonial,

puedan plantearse, o haberse planteado, como consecuencia de daños por filtraciones en propiedades particulares, derivados del denunciado y acreditado mal estado de la misma.

Y a tal efecto, acogiéndonos a aquella manifestación de Alcaldía, de 14-02-2017, se sugiere al Ayuntamiento se haga efectivo el encargo de la redacción de Proyecto de la obra de reurbanización, y se incluya en el Presupuesto municipal ordinario, correspondiente al presente año 2018, partida presupuestaria suficiente para dar solución definitiva al problema de filtraciones a propiedades colindantes a dicha Plaza que motivaron la apertura de aquel nuestro primer Expediente DI-2661/2016-10.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de enero de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE